

Radicado: 010-2021-00007-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra escrito allegado por cuenta de la apoderada de la acreedora EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSTON PLAZA, informando que el deudor no dio cumplimiento a acuerdo celebrado previamente. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone **REQUERIR** al deudor y promotor para que en plazo de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación que se haga de este auto, brinde las explicaciones necesarias y se pronuncie respecto del escrito allegado por la apoderada de la acreedora EDIFICIO MULTIFAMILIAR BOSTON PLAZA en el que manifiesta incumplimiento del acuerdo previamente celebrado.

Valga precisar que mediante auto del 14 de enero de 2022 también se le requirió para que se pronunciara frente a la manifestación de incumplimiento de los gastos de administración por parte de la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA y no se ha emitido respuesta alguna. Deberá entonces, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, emitir el pronunciamiento que corresponda.

En caso de no brindarse las explicaciones necesarias dentro del término estipulado y ello conduzca a que se tenga por acreditado el incumplimiento del acuerdo o de los gastos de administración, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 46 del CGP que dispone:

“AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO. Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias. Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente. Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto. Si la situación es resuelta, el Juez del concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el juez del concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial. A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fff6d948e0422778b2a92093eff5406431a839b286b480f26bb0990b935910**

Documento generado en 17/02/2022 12:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**